

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

NOTIFICACIONES

Doña Concepción Morales Blanco, jefa del Servicio de Recursos de Madrid, por el presente hace saber a las empresa y/o trabajadores comprendidos en las relaciones que a continuación se insertan que, ante la imposibilidad de comunicarles las resoluciones referentes a los recursos de alzada por ausencias e ignorado paradero, se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y se les comunica que a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se contarán los plazos legales oportunos. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá comparecer en las oficinas de la Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (calle Ramírez de Arellano, número 19), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro de la resolución.

EMPRESAS A LAS QUE SE HA PRACTICADO ACTAS DE INFRACCION

Nº DE ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I282009000002007	RAMONEDA CARGO S.L	300,52

EMPRESAS A LAS QUE SE HA PRACTICADO ACTAS DE LIQUIDACION

Nº ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
L282009008000261	RAMONEDA CARGO S.L	3.613,21

TRABAJADORES INCLUIDOS EN ACTAS DE LIQUIDACION

Nº ACTA	TRABAJADOR	EM PRESA
I282009000002007	FERNANDO BAÑARES HERNANDEZ	RAMONEDA CARGO S.L
L282009008000261	FERNANDO BAÑARES HERNANDEZ	RAMONEDA CARGO S.L

(02/12.505/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal sobre derivación de la responsabilidad en el expediente de reintegro de subvenciones número F2001/0575.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta el día 28 de diciembre de 2001 resolución concediendo a la entidad “Socinse, Sociedad Limitada”, con CIF número B-81431322, una ayuda pública de 17.664,94 euros para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2001, expediente de subvención número F2001/0575, y transfiere al beneficiario dicha cantidad en concepto de anticipo con fecha 14 de enero de 2002.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo como administrador único y representante legal de “Socinse, Sociedad Limitada”, don Jesús Vicente Rodríguez Madrilejos González de la Higuera, con documento nacional de identidad 50689762-Q.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, y el artículo 14 de la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2001 (“Boletín Oficial del Estado” número 161, de 6 de julio de 2001).

Tercero.—Conforme a lo establecido en el artículo 14.6 de la convocatoria de ayudas, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, a la vista de la propuesta elevada por la Fundación Tripartita, dicta resolución de liquidación de la ayuda concedida el día 10 de marzo de 2004, determinando la obligación de la entidad bene-

ficiaria de devolver la cantidad de 17.664,94 euros, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuar el ingreso se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dicha cantidad más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. Dicha resolución fue notificada al domicilio del beneficiario indicado a efectos de notificaciones, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 17 de septiembre de 2004, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 24 de junio de 2004 hasta el día 12 de julio de 2004, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—No habiendo interpuesto recurso administrativo o contencioso-administrativo, ni efectuado el interesado la devolución del importe establecido en la resolución de liquidación, se produce el incumplimiento de la obligación de devolución recogido en el artículo 14.7 de la convocatoria de ayudas, por lo que la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13.1 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado”, de 18 de noviembre de 2003), remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 28 de septiembre de 2004, otorgándole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos en su defensa. Dicha comunicación fue notificada al domicilio del beneficiario indicado a efectos de notificaciones, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 4 de enero de 2005 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 22 de noviembre de 2004 hasta el día 12 de diciembre de 2004, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—En vista de la documentación obrante en el expediente, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resolución de reintegro el día 2 de febrero de 2005, declarando la obligación de “Socinse, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-81431322, de reintegrar la cantidad de 20.413,74 euros, correspondiendo 17.664,94 euros en concepto de principal y 2.748,80 euros en concepto de intereses de demora. Ante el desconocimiento del domicilio del interesado, dicha resolución se remitió a la Dirección Provincial del INEM en Madrid para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 12 de mayo de 2005, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 3 de marzo de 2005 hasta el día 22 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ante la falta de ingreso de la deuda en periodo voluntario, el INEM emite certificación de descubierto y la remite a la Agencia Tributaria para que inicie la vía ejecutiva.

Sexto.—La Agencia Tributaria comunica al Servicio Público de Empleo Estatal que en el expediente administrativo de apremio que se sigue para el cobro de las deudas pendientes de pago (liquidación número K1910108470804666 y K1910108470804677, de principal e intereses de demora respectivamente,) correspondientes a la entidad “Socinse, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-81431322, ha sido incobrable por insolvencia.

II. Derivación de la responsabilidad

El artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la modificación operada por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dice lo siguiente:

“Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado”.

Actualmente, el artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

De otra parte, el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, determina que “corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad, en los supuestos previstos en la Ley, cuando se refieran a deudas de su responsabilidad”.

III. Plazo de alegaciones

En virtud de lo anterior, habiendo sido declarada responsable de la deuda “Socinse, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-81431322, del procedimiento de reintegro seguido por este organismo en el expediente de subvención número F2001/0575, y constando en la documentación obrante en el expediente administrativo como administrador único y representante legal de “Socinse, Sociedad Limitada”, don Jesús Vicente Rodríguez Madrilejos González de la Higuera, con documento nacional de identidad número 50689762-Q, se aprecia la posible responsabilidad subsidiaria del mismo respecto del pago de la cantidad de 20.413,74 euros (artículos 82.8 de la Ley General Presupuestaria, actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por ello, en orden a dictar, si procede, la resolución de derivación de responsabilidad a que alude el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, se le concede un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos en su defensa.

Madrid, a 15 de julio de 2009. El subdirector general de Políticas Activas de Empleo, Javier Alfaya Hurtado.

(02/11.097/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

Don Alfonso González Serrano, Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/2003), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de Liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/2004), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de APREMIO, mediante la emisión de la Providencia de APREMIO, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondien-